



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS

### TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 16 de mayo del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Trigésima Sexta Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**El Magistrado Presidente:** *“Sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la Trigésima Sexta Sesión Pública de Resolución no presencial convocada para esta fecha, solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

**En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo:** *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Trigésima Sexta Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

**Continuamente, en uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó:** *“Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas. Los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 10 proyectos de*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

acuerdos plenarios, 10 proyectos de resolución los cuales a continuación preciso: En el primer asunto la parte actora es la C. Judith Hernández Beatriz y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; En el segundo asunto la parte actora es la C. Petronila Gatica González y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en el tercer asunto la parte actora es la C. Eneida Lozano Reyes y la autoridad responsable son los Aspirantes a Concejales de Ayutla de los Libres y Comisión Nacional de Elecciones de Morena; en el cuarto asunto la parte actora es el C. Germán Parra Vázquez y el C. Luis Obed Benítez Lagunas y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones de Morena; en el quinto asunto la parte actora es el C. Jesús Gómez López y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en el sexto asunto la parte actora es la C. Silvia Alemán Mundo y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en el séptimo asunto la parte actora es el C. Antonio Pérez Díaz y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Estatal de Morena; en el octavo asunto la parte actora es la C. Mariana Félix García y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones de Morena; en el noveno asunto la parte actora es el C. Felipe Rojas García y la parte actora es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en el décimo asunto la parte actora es la C. Matilde Testa García y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en el décimo primer asunto el denunciante es el Representante del Partido Revolucionario Institucional en el Consejo Distrital 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la parte denunciada es el C. Mario Figueroa Mundo, Candidato a la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón del Partido Fuerza por México; en el décimo segundo asunto la parte actora es la C. Olga Sosa García y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano; en el décimo tercer asunto la parte actora es el representante del Partido del Trabajo y la Autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el décimo cuarto asunto la parte es la C. Rosalinda Gutiérrez Terrones y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en el décimo quinto asunto la parte actora es la C. Mariana Félix García y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en el décimo sexto asunto la parte actora es la C.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Matilde Testa García y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en el décimo séptimo asunto la parte actora es la C. Yolanda López Calixto y el Partido Verde Ecologista de México la parte actora es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el decimo octavo asunto la parte actora es el C. Ernesto Fidel Payan Cortinas y la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el décimo noveno asunto la parte actora es el C. Melquiades Bedolla Figueroa y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones de Morena y Comité Ejecutivo Nacional de Morena; en el Vigésimo asunto la parte actora es la C. Marina Carranza Figueroa y la autoridad responsable es la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.

*Son los asuntos a tratar Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado”.*

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** *“Magistradas y Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutiveos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

*Los primeros 10 asuntos de acuerdos plenarios para analizar y resolver, fueron turnados a las ponencias a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar las cuentas y puntos de acuerdo de los mismos, de manera conjunta por favor”.*

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Doy cuenta con los proyectos de acuerdos plenarios de los juicios electorales 92 y 109 del 2021, iniciados por Judith Hernández Beatriz y Petronila Gatica González. En sendos juicios se declaró la improcedencia para conocer directamente por este tribunal y se ordenó reencauzar a las Comisiones Nacional de Honestidad y Justicia, de Elecciones y al Comité Ejecutivo Estatal de Morena para que conociera y resolviera. Obra en expedientes que las autoridades partidistas responsables resolvieron los procedimientos intrapartidarios derivados de los reencauzamientos ordenados, y en el plazo otorgado, comunicaron a este órgano*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*jurisdiccional su determinación, por lo tanto, se estima procedente en los proyectos declarar cumplidos los acuerdos plenarios y ordenar el archivo de los mismos.*

*Por otro lado, doy cuenta del proyecto de acuerdo plenario en el Juicio Electoral Ciudadano 171 del 2021, interpuesto por Eneida Lozano Reyes, contra los aspirantes a Concejales del Municipio de Ayutla de los Libres así como la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, por la posible comisión de actos de violencia política en razón de género. En el proyecto se propone remitir la documentación que integró el expediente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que instruya el procedimiento especial sancionador y determine lo que en derecho corresponda respecto a las medidas cautelares que solicita la impetrante.*

*En el orden, doy cuenta del proyecto de acuerdo plenario en el Juicio Electoral Ciudadano 175 del 2021, promovido por Germán Parra Vázquez y Luis Obed Benítez Lagunas, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, por su exclusión del registro como candidatos propietario y suplente en el primer bloque de regidurías del municipio de Iguala de la Independencia. En el proyecto, se propone declarar la improcedencia del juicio por la vía del salto de instancia debido a que no se han agotado las instancias partidistas y, en consecuencia, se ordena reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para efecto de que conozca y resuelva.*

*Por otro lado, doy cuenta con los proyectos de acuerdos plenarios en los juicios electorales 50, 60, 69, 86, 87 y 113 del 2021, interpuestos por Jesús Gómez López, Silvia Alemán Mundo, Antonio Pérez Díaz, Mariana Félix García, Felipe Rojas García y Matilde Testa García. En sendos juicios se declaró la improcedencia para conocer directamente por este tribunal y se ordenó reencauzar a las comisiones Nacional de Honestidad y Justicia, de Elecciones y al Comité Ejecutivo Estatal de Morena para que conociera y resolviera. Obra en expedientes que las autoridades partidistas responsables resolvieron los procedimientos intrapartidarios derivados de los reencauzamientos ordenados, y en el plazo otorgado, comunicaron a este órgano jurisdiccional su determinación, por lo tanto, se estima procedente en los proyectos declarar cumplidos los acuerdos plenarios y ordenar el archivo de los mismos.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Es la cuenta de los asuntos, Magistradas, señores Magistrados”.*

Al término de las cuentas el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado los Proyectos de Acuerdos Plenarios de los que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los Proyectos de Acuerdos Plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y los puntos de Resolutivos”.*

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado: Me permito dar cuenta con el **proyecto de resolución**, relativo al procedimiento especial sancionador **016 de 2021**, el cual se somete a consideración de este Pleno.*

*El escrito de queja fue presentado por Pedro Sergio Gutiérrez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 21, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Mario Figueroa Mundo, candidato a la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, por presuntos actos anticipados de campaña.*

*Al respecto y derivado del estudio del sumario se concluye en el proyecto que son inexistentes hechos denunciados atribuidos al denunciado Mario Figueroa Mundo, puesto que, del estudio de los enlaces motivo de la denuncia, si bien se tienen por acreditados los elementos personal y temporal, no acontece así con el subjetivo, por lo que, al no estar acreditado los elementos necesarios para tener por actualizada la propaganda configurativa de actos anticipados de campaña, motivo de la queja, es que se propone tener por inexistentes los actos anticipados de campaña.*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**Resuelve Único.** Son **inexistentes** los actos anticipados de campaña atribuidos al ciudadano Mario Figueroa Mundo.

*Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de Resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** “El siguiente asunto *listado también fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y los puntos de Resolutivos”.*

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** “Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado: Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Electoral Ciudadano 117/2021, que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Ramón Ramos Piedra. El presente asunto fue promovido por Olga Sosa García, mediante el cual impugna la determinación de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, relacionada con el proceso de selección interna de precandidatos a diputados de representación proporcional.

*Como se explica en el proyecto, la pretensión de la promovente es que se revoque la resolución impugnada, se deje sin efectos el dictamen emitido por la Convención Nacional de Convenciones y Procesos Internos y se ordene a la Coordinadora Ciudadana Estatal, convoque a sesión para que apruebe las precandidaturas a diputaciones locales y presente la propuesta a la Coordinadora Ciudadana Nacional para la aprobación respectiva.*

*Tales motivos de disenso se proponen declararlos infundados, conforme a lo analizado en el proyecto, no asiste la razón a la actora ya que, conforme a la normativa interna del partido y a la convocatoria respectiva, corresponde a los*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*órganos partidistas nacionales organizar, vigilar y validar el proceso de selección interno de candidaturas, sin que se prevea participación alguna de los órganos partidistas estatales. Por tanto, no es factible su pretensión.*

*En vista de lo expuesto en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada.*

*Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y los resolutivos”.*

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado: Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del **Recurso de Apelación 24 de 2021**, que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Ramón Ramos Piedra. El presente recurso fue interpuesto por el Partido del Trabajo, para controvertir los acuerdos **130/SE/23-04-2021**, **131/SE/23-04-2021** y **140/SE/24-03-2021**, emitidos por el Instituto Electoral del Estado, al considerar que la fórmula a la presidencia y sindicatura postulada por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, los candidatos a la primera regiduría postulados por el Partido Revolucionario Institucional, así como los candidatos a la primera regiduría postulados por el Partido de la Revolución Democrática, todos del Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, no cumplen con la cuota indígena conforme a la ley.*

*Se propone declarar infundados lo motivos de disenso, lo anterior ya que se desprende de los acuerdos impugnados que los partidos PRI y PRD postularon candidatos indígenas en los municipios con población indígena, aunado a que, el*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*partido recurrente no ofrece elementos de prueba que permita desvirtuar que las personas postuladas por los citados partidos no pertenecen a comunidades indígenas.*

*Por tanto, se propone confirmar los acuerdos controvertidos. Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado del proyecto de resolución de que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y Resolutivos”.*

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Con su autorización señor Presidente, señoras Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente número TEE/JEC/148/2021, que somete a su consideración la Señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

*El proyecto de la cuenta es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por la ciudadana **Rosalinda Gutiérrez Terrones**, en contra del Acuerdo de improcedencia que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dictó en el procedimiento sancionador electoral, número CNHJ-GRO-977/2021, en el que cuestionó la determinación de la candidatura de la ciudadana Abelina López Rodríguez, a la Presidencia Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, sustentando su determinación en las siguientes consideraciones.*

*En el proyecto se propone declarar **FUNDADOS** los agravios, toda vez que la causa para desechar la queja por parte del Partido Morena parte de la equívoca premisa de que de asistirle la razón a la actora, implicaría necesariamente una sustanciación de*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

la candidaturas registradas por el órgano electoral, lo que resultaría de imposible reparación.

Contrario a lo determinado en el proyecto se razona que los actos partidistas son reparables, máxime cuando ha sido la propia autoridad partidaria quien no obstante debe conocer los plazos para el registro y sustitución de candidaturas que conforme a la normatividad aplicable disponía el Partido Morena, resolvió la queja una vez que los mismos se habían agotado, circunstancia que ahora utiliza para determinar la improcedencia.

Asimismo, se determina que el acuerdo de improcedencia carece de exhaustividad e incongruencia, aunado a que, en el presente caso, sigue subsistiendo el presupuesto indispensable para la constitución de un proceso, la existencia y/o subsistencia del litigio o controversia de trascendencia jurídica, como lo es la pretensión de la parte actora y en su caso la resistencia del denunciado, cuyo conflicto de intereses jurídicos constituye la litis o materia del juicio.

Por lo tanto, al declararse fundados los agravios, se propone **revocar el** acuerdo impugnado, para el efecto de que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de la presente, se emita uno nuevo en el que:

- se pronuncie respecto del total de los agravios y las pretensiones de la parte actora, debiendo dar respuesta puntual y completa pronunciándose respecto de las pretensiones siguientes, y
- deberá dar a conocer a la parte actora la metodología que en su caso se utilizó en la encuesta practicada y los resultados de la misma, debiendo considerar las estrategias que en el caso se reserve el instituto político.

El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo: **ÚNICO**. Se revoca el acuerdo de improcedencia del procedimiento sancionador electoral, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, emitido en el expediente número CNHJ-GRO-977/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando Cuarto de la presente



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*resolución, debiendo darse cumplimiento a los efectos de la sentencia establecidos en la parte in fine del considerando referido.*

*Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y Resolutivos”.*

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Con su autorización señor presidente, señoras magistradas y magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa al expediente número TEE/JEC/164/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz. En el proyecto de la cuenta relativo al Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/164/2021**, promovido por la ciudadana **Mariana Félix García**, en contra del Acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, el veintisiete de abril del dos mil veintiuno, dentro del expediente intrapartidario CNHJ-GRO-1147/2021, se propone **desechar de plano** el medio impugnativo, al haberse sucedido un cambio de situación jurídica respecto del acto impugnado, actualizándose en forma notoria la improcedencia del medio de impugnación en términos de lo previsto por el artículo 15 fracción II, en relación con el diverso 14 fracción I de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.*

*Lo anterior en virtud de que este Tribunal Electoral, mediante acuerdo plenario de fecha siete de mayo del año en curso, tuvo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena por incumpliendo el acuerdo plenario de fecha veinticuatro de abril del año en curso, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*TEE/JEC/086/2021, por lo que ordenó a dicha Comisión dar una respuesta fundada, motivada, íntegra, exhaustiva y congruente a la demanda interpuesta por la ciudadana Mariana Félix García, por lo que con ello se sucedió el cambio de situación jurídica y, en consecuencia, el acto reclamado quedó sin materia.*

*El proyecto propone el siguiente resolutivo: **ÚNICO**. Se **desecha de plano** el Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/164/2021, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.*

*Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** “*El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y Resolutivos”.*

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** “*Con su autorización señor Presidente, Señoras Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa al expediente número TEE/JEC/174/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

*En el proyecto de la cuenta relativo al Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/174/2021**, promovido por la ciudadana Matilde Testa García, en contra de la omisión por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, al no pronunciarse y resolver su medio de impugnación promovido el diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en contra del registro de la lista de candidaturas a ocupar la planilla municipal para integrar el Ayuntamiento de Acapulco*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

de Juárez, Guerrero, se propone **desechar de plano** el medio impugnativo, al haberse sucedido un cambio de situación jurídica respecto del acto impugnado, actualizándose en forma notoria la improcedencia del medio de impugnación en términos de lo previsto por el artículo 15 fracción II, en relación con el diverso 14 fracción I de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Lo anterior en virtud de que con fecha trece de mayo de la presente anualidad, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena dictó acuerdo dentro del expediente CNHJ-GRO-1535/2021, en el que determinó la improcedencia de la queja interpuesta por la ciudadana Matilde Testa García, por lo que con ello se sucedió el cambio de situación jurídica y, en consecuencia, el acto reclamado quedó sin materia.

El proyecto propone el siguiente resolutivo: **ÚNICO**. Se **desecha de plano** el Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/174/2021, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** “El último asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos”.

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** “Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral Ciudadano **139** y recurso de apelación 023, ambos de este año, promovidos por **Yolanda López Calixto** en su calidad de aspirante a la Presidencia Municipal de



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Coyuca de Benítez, Guerrero y **Partido Verde Ecologista de México**, quienes impugnan el Acuerdo 133/SE/23-04-2021, por el que se aprueba el registro de las planillas y listas de regidurías de los ayuntamientos postulados por el citado partido político por haberse omitido el registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de Coyuca de Benítez, Guerrero, propuesta por el Partido Verde Ecologista de México.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios hechos valer en ambos medios de impugnación, pues se estima que fue correcta y ajustada a derecho, la decisión de la autoridad responsable de no considerar el registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de Coyuca de Benítez, Guerrero, propuesta por el Partido Verde Ecologista de México.

Ello es así, en razón de que, tanto en la solicitud de registro que ofertaron como prueba los actores, como en la que remitió la autoridad responsable, se advierte un listado de 80 municipios de los cuales, en 55 de ellos contiene la leyenda "Planilla" y, enseguida "Lista de Regidores", mientras que, en 2 de los municipios, solamente la palabra "Lista de Regidores", lo que permite concluir que se enlistaron un total de 57 como lo refieren los impugnantes.

Sin embargo, dentro de los expedientes que el autorizado exhibió ante la autoridad responsable el diez de abril, fecha límite para solicitar el registro de candidaturas, se omitió presentar los respectivos a la planilla antes mencionada, remitiendo en su lugar los relativos al Municipio de Teloloapan, Guerrero, con lo cual suman el total de los cincuenta y siete expedientes que aducen los actores.

En las relatadas circunstancias, el hecho de que el Partido Verde Ecologista de México sostenga que, desde el diez de abril adjuntó a la solicitud de registro los expedientes relativos al Municipio de Coyuca de Benítez, ello no quedó demostrado, máxime que, la documentación que compone el expediente de la actora, evidencia que fue emitida con posterioridad a la fecha que la Ley establece como límite –diez de abril–, por lo que esta autoridad jurisdiccional no puede otorgarles la razón a los enjuiciantes.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Lo que permite concluir que, si el representante del Partido Verde Ecologista de México incluyó la documentación correspondiente al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, en su escrito de quince de abril, por el que subsanó inconsistencias, fue con la intención de que dicho Municipio fuera registrado a pesar de no haberla exhibido en tiempo y forma.*

*Conforme a lo anterior, es de sostenerse que la responsable no faltó a su obligación de analizar exhaustivamente el escrito y los anexos presentados por el partido actor, habida cuenta que en el Acuerdo 133 **identificó todos y cada uno** de los municipios en los cuales el Partido Verde Ecologista de México postuló candidatos. Aunado a que, en ejercicio de su facultad de verificación, constató que reunieran los requisitos legales.*

*Además, contrario a lo sostenido por los impugnantes, tampoco se vulnera el derecho político electoral de la enjuiciante a ser votada, pues el derecho al sufragio pasivo no es un derecho absoluto, sino un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, que debe observar ciertos requisitos para su ejercicio por parte de las personas que pretendan participar en una elección constitucional.*

*Finalmente, con relación al agravio, referente a que con la omisión del registro de la planilla encabezada por la actora se incumpliría con el principio de paridad, se propone no concederle la razón, toda vez que, en el Acuerdo impugnado, la autoridad responsable estableció que sí cumplió con la misma, como se advierte del XCIX, numeral 2.2; de ahí que se considere que el citado acuerdo se ajusta a los parámetros de legalidad, congruencia y exhaustividad.*

*Por lo expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutivos: **PRIMERO.** Se acumula el expediente TEE/RAP/023/2021, al juicio electoral ciudadano TEE/JEC/139/2021, debiendo agregarse copia certificada de la ejecutoria a los expedientes acumulados.*

**SEGUNDO.** *Se declaran **infundados** los agravios planteados en los medios de impugnación acumulados.*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**TERCERO.** Se **confirma** el Acuerdo 133/SE/23-04-2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

*Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y Resolutivos”.*

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia que recae al juicio electoral ciudadano número 169, del presente año, promovido por **Ernesto Fidel Payán Cortinas**, por su propio derecho y en su calidad de militante de Morena; en contra del Acuerdo 121/SE/23-04-2021, por el que se negó su registro como candidato sustituto a la Gubernatura del Estado de Guerrero por el citado instituto político, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

*En el proyecto se propone **confirmar** el acuerdo impugnado, toda vez que el actor no acreditó haber sido seleccionado de conformidad con la normativa estatutaria del partido Morena, como obligación que tienen todos los institutos políticos en su calidad de entidades de interés público, para regirse conforme a sus normas internas en lo atinente a la selección de candidatos a cargos de elección popular, en términos de los artículos 35, fracción II, 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 273 de la Ley Electoral del Estado.*

*Si bien el actor señaló que el Instituto Electoral fue omiso en requerir a los órganos internos de Morena para que le autorizaran su candidatura, ello deviene infundado, en virtud de no existir obligación para la autoridad responsable para indagar sobre la*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*certeza del escrito del accionante, sino solamente ajustarse a sus funciones para brindar una respuesta a lo solicitado por el accionante; no obstante, consultó al representante de Morena sobre la petición formulada, quien informó que Morena en ningún momento realizó alguna sustitución de candidatura a gobernador, lo cual fue suficiente para sustentar su determinación.*

*Con base en lo anterior, se proponen los siguientes puntos resolutivos: **PRIMERO.** Se declaran infundados e inoperantes los agravios del actor del Juicio Electoral Ciudadano promovido por Ernesto Fidel Payan Cortinas.*

**SEGUNDO.** *Se confirma el Acuerdo 121/SE/23-04-2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

**TERCERO.** *Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al Acuerdo de Sala dictado en el expediente SUP-JDC-781/2021.*

*Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos”.*

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado: a continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente **TEE/JEC/173/2021**, formado con el escrito presentado por **Melquiades Bedolla Figueroa**, en su calidad de militante y afiliado del partido MORENA, en contra de la “nulidad del listado de los candidatos que integran la planilla que encabeza la Lic.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Abelina López Rodríguez como candidata a Presidente Municipal de Acapulco de Juárez Guerrero, así como los Síndicos y Regidores”.*

*Previo a resolver la procedencia e improcedencia del medio impugnado, en el proyecto de cuenta, se razona que el justiciable no impugna el **acuerdo 135/SE/23-04-2021, por el que se aprueba el registro de las planillas y listas de regidurías de Ayuntamientos postulados por el Partido Político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021**, como así lo señaló el Consejero Presidente del IEPC, mediante oficio número 231/2021, de veintiocho de abril, dirigido a la Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional de Morena, al remitir copia de la demanda y sus anexos del Juicio Electoral Ciudadano; ello al no advertirse de agravios disensos encaminados a controvertirlo por vicios propios, sino más bien, sus alegaciones se dirigen a poner en evidencia que la Comisión Nacional de Elecciones del partido Morena, indebidamente registró la planilla y la lista para el ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero, sin que se cumplieran todos los requisitos de ley en el proceso interno, en concreto, lo establecido en la convocatoria de treinta de enero pasado.*

*No obstante lo anterior, en el caso concreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 14, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, se advierte que la presentación del **juicio electoral ciudadano** es extemporánea, toda vez que el actor bajo protesta de decir verdad manifestó que tuvo conocimiento del actor **el dieciséis de abril**, luego de ver la publicación en Facebook en la página del Instituto de Participación Ciudadana IEPC.*

*Así, el plazo de cuatro días para inconformarse de su contenido, le transcurrió del **diecisiete al veinte de abril**.*

*En ese sentido, la interposición de la demanda del actor, según los datos que arroja el sello de recepción en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, fue el **veintisiete de abril**, a las catorce horas con treinta y nueve minutos, esto es, **fuera del plazo legal** para su interposición.*

*Lo anterior es así, sin pasar por alto para este **órgano jurisdiccional** el hecho vertido por el actor, en el sentido de que acudió ante la Comisión de Honestidad y Justicia de*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Morena, a interponer el medio de impugnación o queja; circunstancia que así se corrobora con la copia de la captura de pantalla del correo electrónico que mandó a la citada Comisión; lo que para el caso no trasciende en lo resuelto con antelación, ya que si bien de la captura de pantalla en comento se advierte que -envió queja contra planilla de Acapulco por incumplir lo estipulado en la convocatoria-, cierto también es, que el mismo fue enviado el domingo veinticinco de abril, fuera del plazo legal previsto en el artículo 11 de la Ley de Medios.*

*En consecuencia, al determinarse la extemporaneidad del medio de impugnación, se propone en el único punto resolutivo **desechar de plano la demanda** relativa al Juicio Electoral Ciudadano presentado por el ciudadano Melquiades Bedolla Figueroa.*

*Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos”.*

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado: a continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente **TEE/JEC/180/2021**, formado con el escrito presentado por Marina Carranza Figueroa, mediante el cual impugna los resultados que emitió la Comisión Permanente de Elecciones del Partido Acción Nacional, basados en la sesión de cuatro de abril, en donde determinaron la planilla que contendría para la elección de ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021, en que resultó electa en la segunda regiduría propietaria Cristy Quetzalli Díaz Alemán, y en la suplente Nataly Emilia García Sustancialmente la disconforme se duele porque el cuatro de abril se llevó a cabo la Reunión de la Comisión Permanente Estatal en donde analizarían las propuestas a*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*integrar las planillas y listas de regidores, entre otros, en Taxco de Alarcón, mismas que serían votadas para ocupar los distintos espacios en las planillas propuestas; así, en dicha sesión se determinó la planilla que contendría para la elección de ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021, y resultaron electas en la segunda regiduría propietaria Cristy Quetzalli Díaz Alemán, y en la suplente Nataly Emilia García Pineda, y ella en la posición número cuatro, lo cual es violatorio de sus derechos partidistas por tener un mejor derecho que las seleccionadas en segundo lugar.*

*Señala también que, el seis y doce de abril, presentó oficios al Secretario General de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN, solicitándole copias certificadas del acta de la III Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de dicho Consejo Estatal, celebrada el cuatro de abril, así como de los expedientes de registro de los aspirantes a regidores para la planilla de Taxco de Alarcón, de la cual no recibió respuesta.*

*De esa manera, arguye la actora que presentó **el diecinueve de abril**, ante la Comisión Organizadora Electoral en Guerrero, un **juicio de inconformidad**, en contra de los resultados que emitió la Comisión Permanente de Elecciones del PAN, en la sesión del cuatro de abril, en donde se determinó la elección de los espacios de la planilla antes referida.*

*Asimismo, **el veintinueve de abril**, la actora señala que presenta demanda de juicio de inconformidad ante la Comisión Organizadora Electoral de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, en contra de los resultados que emitió la Comisión Permanente de Elecciones del PAN, en la sesión del cuatro de abril, en donde se determinó la elección de los espacios de la planilla antes referida.*

***En ese orden, el dos de mayo**, la Comisión de Justicia Consejo Nacional del PAN, emite resolución por la que se desecha por extemporáneo el medio de impugnación interpuesto por la actora Marina Carranza Figueroa **el veintinueve de abril**.*

***Por lo que el tres de mayo siguiente**, vía correo electrónico, la actora recibió la notificación de la sentencia recaída a su impugnación interna, expediente*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**CJ/JIN/225/2021**, declarando improcedente el juicio por presentarse de manera extemporánea.

Al respecto, **resultan fundados** los agravios de la actora, pues como se advierte de las constancias de autos, si bien el PAN, a través de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, resolvió su queja intrapartidista de veintinueve de abril, declarando su desechamiento por no haberse presentado en el plazo de ley, también es verdad que **sobre el juicio de inconformidad interpuesto por la actora el diecinueve de abril, no existe pronunciamiento alguno.**

Circunstancia que admite el Secretario General y Secretario Técnico de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Comité Directivo Estatal del PAN, al rendir su informe justificado, esto es, que sobre el medio de impugnación interpuesto por la actora el veintinueve de abril ya existe una sentencia pronunciada en el sentido del desechamiento de la misma por no haberse interpuesto en tiempo; sin embargo, nada dice sobre la diversa de diecinueve de abril.

Por lo que, asiste razón a la actora cuando refiere que no ha obtenido respuesta sobre los planteamientos que presentó en contra de la selección de la lista de candidatos a integrar el ayuntamiento de Taxco de Alarcón, acto del cual se enteró el quince de abril al publicarse por el IEPC, en ese sentido, si la demanda ateniende se interpuso el diecinueve siguiente, es inconcuso que su presentación fue en tiempo, y sobre la misma no existe pronunciamiento de la autoridad responsable partidista.

Sobre esa base, en el presente asunto, este Tribunal de Justicia Electoral en el **único** punto resolutive resuelve: En términos del considerando cuarto de este fallo, **es fundado** el agravio de la actora, en consecuencia, **se ordena** al Secretario General y Secretario Técnico de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Comité Directivo Estatal del PAN, **de curso a la demanda** de diecinueve de abril formulada por Marina Carranza Figueroa, y a través de la autoridad interna facultada, emita la resolución que conforme a su normativa interna corresponda, de lo cual deberá notificar a la actora.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Lo anterior en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente fallo. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro siguientes deberá acreditar el cumplimiento a este Tribunal.*

*Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de Resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 54 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA 16 DE MAYO DEL 2021.